

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1
CARAVACA DE LA CRUZ**

OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000623 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. RODRIGO PEREZ DEL VILLAR CUESTA

DEMANDADO D/ña. COFIDIS S.A. .

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

S E N T E N C I A 77/2022

En CARAVACA DE LA CRUZ, a uno de julio de dos mil veintidós.

Visto por mi D/Dña , las presentes actuaciones, ORDINARIO CONTRATACION- , seguidas a instancia de , frente a COFIDIS S.A.

H E C H O S

Único.- En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de ORDINARIO CONTRATACION- , seguido a instancia de , frente a COFIDIS S.A., sobre reclamación de cantidad, habiéndose manifestado por la parte demandada su allanamiento a todas las pretensiones del actor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o

perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Tercero.- En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

Cuarto.- Conforme art. 395 LEC, procede la imposición de costas pese a que el allanamiento se ha efectuado en la contestación a la demanda, por apreciarse mala fe en la actuación de la demandada, que recibió una reclamación extrajudicial el 23 de junio de 2021, que rehusó el 10 de julio de 2021, obligando al consumidor a acudir a la vía judicial, para allanarse en los mismos términos que había sido extrajudicialmente requerido.

F A L L O

ACUERDO:

Tener por allanada a la parte demandada, COFIDIS S.A. ., en todas las pretensiones de la parte demandante,
, estimándose la demanda y:

- I. Se declara la NULIDAD del contrato de línea de crédito suscrito el 12 de enero 2017, por tipo de interés usurario, con los efectos legales inherentes previstos en el art. 3 de la Ley de Represión de la Usura.
- II. Se condena a COFIDIS S.A. A que devuelva a los importes cobrados por aplicación de las cláusulas declaradas nulas; más intereses legales desde cada uno de los cobros indebidos.
- III. Con expresa imposición de costas a la demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO